

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

OBJETO A DECIDIR:

Se procede a resolver el trámite del art. 477 del C.P.P., iniciado contra **JOSÉ ALBERTO GONZÁLEZ FLÓREZ** por haber incumplido sus obligaciones al no comparecer a suscribir diligencia de compromiso a efectos de materializar el disfrute del subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, concedido en la sentencia condenatoria emitida dentro del proceso CUI 68001600000020170023900.

SE CONSIDERA:

JOSÉ ALBERTO GONZÁLEZ FLÓREZ fue condenado el 11 de diciembre de 2017 por el Juzgado Séptimo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga a la pena principal de 42 meses de prisión y multa de 125 SMLMV como autor de los delitos de fraude procesal, estafa, falsedad material en documento público y obtención de documento público, en la cual se le otorgó la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

A la fecha no ha comparecido a suscribir diligencia de compromiso conforme lo exigido en el inciso 2º del art. 66 C.P., pese a que mediante auto emanado el 1º de octubre de 2018¹ se ordenó su citación para que diera cumplimiento a las obligaciones impuestas en sentencia, comunicación realizada mediante oficio 17693 del 14 de enero de 2019².

Mediante auto del 28 de marzo de 2019 se dio trámite al art. 477 del CPP³ para que **JOSÉ ALBERTO GONZÁLEZ FLÓREZ** diera las explicaciones pertinentes respecto del incumplimiento de la obligación de comparecer a suscribir diligencia de compromiso, comunicación efectuada a través del oficio 4138 del 3 de mayo de 2019⁴ y se solicitó a la Defensoría del Pueblo la designación de un defensor público para que asistiera al sentenciado en esta etapa de ejecución de la pena. Una vez fue designado el defensor público, se remitió el oficio 9095 el 24 de marzo de 2020, sin que a la fecha hayan dado explicaciones respecto el incumplimiento del sentenciado, por lo que se concluye, confluyen las exigencias para determinar la revocatoria conforme al art. 66 C.P.:

"ARTICULO 66. REVOCACION DE LA SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN CONDICIONAL DE LA PENA Y DE LA LIBERTAD CONDICIONAL. Si durante el período de prueba el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada.

Igualmente, si transcurridos noventa días contados a partir del momento de la ejecutoria de la sentencia en la cual se reconozca el beneficio de la suspensión condicional de la

¹ Folio 16

² Folio 17

³ Folio 23

⁴ Folio 25

condena, el amparado no compareciere ante la autoridad judicial respectiva, se procederá a ejecutar inmediatamente la sentencia."

Está presente entonces la ilegalidad de la omisión, establecida en el inciso 2º de dicho artículo, que consagra la inminente revocatoria del subrogado concedido en la sentencia, al no comparecer a suscribir la mencionada diligencia y pagar la caución fijada.

Significa lo anterior que ante esta circunstancia es del caso entrar a revocar el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, a quien incumpla con las obligaciones de acudir ante la autoridad correspondiente cada que vez que sea citado – en este caso el juez de ejecución de penas - a cumplir con su obligación.

Por lo anterior, se ordena la captura de **JOSÉ ALBERTO GONZÁLEZ FLÓREZ**, para el cumplimiento efectivo de la pena impuesta, luego de prolongar en el tiempo sin razón la suscripción de diligencia compromisoria exigida y la caución prendaria para hacer efectivo el subrogado con el que fue beneficiado.

Así mismo se resalta, una vez sea capturado y dejado a disposición de las presentes diligencias, se le comunicará de este proveído para que dé cumplimiento a los requisitos señalados en precedencia y en el evento de que así lo haga, se le restaurará la suspensión condicional de la ejecución de la pena concedida en el fallo.

Con base en las consideraciones precedentemente expuestas, el **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena a **JOSÉ ALBERTO GONZÁLEZ FLÓREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **91.478.314**, concedido en sentencia el 11 de diciembre de 2017 por el Juzgado Séptimo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga a la pena principal de 42 meses de prisión y multa de 125 SMLMV como autor de los delitos de fraude procesal, estafa, falsedad material en documento público y obtención de documento público, conforme a las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la captura de **JOSÉ ALBERTO GONZÁLEZ FLÓREZ** para el cumplimiento de lo aquí dispuesto. Una vez allegue la caución y suscriba diligencia de compromiso se restablecerá el subrogado concedido en el fallo.

TERCERO: Contra este proveído proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIO FERNANDO BLANCO AMOROCHO
JUEZ